

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
NIT: 800.215.807-2
DIRECCIÓN TERRITORIAL GUAJIRA

Licitación Pública No. LP-DT-GUA-011-2019

ADICIÓN No. 3 Y PRÓRROGA 3 AL CONTRATO N° 2132 DEL 20-11-2019

OBJETO: MANTENIMIENTO RUTINARIO VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL VÍAS
ruta: 8801 BUENAVISTA - MAICAO, PR27+0000 (HATONUEVO) - PR52+0615 - PR
66+0300 (PARADERO);88GJ02 ACCESO A ALBANIA, PR0+0000 - PR 3+0000 (MODULO 3).

VALOR INICIAL:	\$ 991.276.724,00
VALOR ADICIÓN:	\$132.906.677
VALOR ADICIÓN 2:	\$97.900.042
VALOR ADICIÓN 3:	\$142.811.283
PLAZO INICIAL:	TREINTA Y TRES (33) MESES
PLAZO PRORROGA N°1:	TRES (3) MESES Y VEINTITRÉS (23) DIAS
PLAZO PRORROGA No2:	DOS (2) MESES Y VEINTISIETE (27) DIAS
PLAZO PRÓRROGA N°3:	CUATRO (4) MESES
NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO:	31 DE JULIO DE 2023
CONTRATISTA:	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CARI CARI – COOTRACARI LTDA
NIT:	800.189.127-0
REPRESENTANTE LEGAL:	MANUEL JAVIER GARCIA ANAYA
C.C. No:	12.542.622, EXPEDIDA EN EL COPEY (CESAR)
DIRECCIÓN:	CARRERA 5 N°. 8 - 19 ALBANIA.
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:	jagarlider@hotmail.com
CELULAR:	3215942340

ADICIÓN No. 3 Y PRÓRROGA No 3 AL CONTRATO No. 2132 del 20-11-2019. Entre los suscritos, Ing. DUBIN JOSE CAMARGO ALMENAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 12.552.150 expedida en Santa Marta (Magdalena), obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, en su calidad de Director Territorial Guajira, establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 1292 del 14 de octubre de 2021 y facultado al respecto por la Resolución N° 3309 del 2021 y su modificatoria N° 3429 de noviembre 5 de 2021 expedidas por Director General del INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CARI CARI – COOTRACARI LTDA**, identificada con el NIT 800.189.127-0, representada legalmente por la señora MANUEL JAVIER GARCIA ANAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 12.542.622 expedida en el Copey (Cesar), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, ni en causal alguna de impedimento, y quien, para efectos del presente documento, se denominará el **CONTRATISTA**, en razón a que anteriormente celebramos el contrato principal número 2132 de 2019, hemos convenido adicionar el citado contrato previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante oficio de fecha 15 de marzo de 2023, dirigido al supervisor del contrato, el contratista solicita la adición y prórroga del contrato 2130 de 2019, argumentado que se hace necesaria la ampliación de recursos y tiempo del contrato para poder atender las vías asignadas con las actividades de mantenimiento rutinario hasta el mes de diciembre de la presente

CONTINUACIÓN ADICIÓN No. 3 Y PRÓRROGA No 3 AL CONTRATO N° 2132 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019

anualidad, razón por la cual solicita adicionar el presente contrato en la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$142.811.283) incluido IVA, de igual forma se solicita prorrogar el mismo por el termino de cuatro (4) meses hasta el 31 de julio de 2023 de la presente anualidad, garantizándose así el mantenimiento rutinario y la transitabilidad en las carreteras a cargo de la Dirección territorial Guajira. 2) Que el soporte técnico que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1-IN-12-FR-1 de Solicitud de Adición y Prórroga del 15-03-2023, suscrito por el Contratista, el Supervisor y el Director Territorial Guajira. Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se registrá por las disposiciones del contrato No. 2130 de 2019 y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la cláusula **SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO** - adicionándole al valor inicialmente pactado la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$142.811.283) incluido IVA**, en consecuencia, el valor total del presente contrato será de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.266.994.684 M/CTE). **Parágrafo:** El valor a adicionar se discrimina de la siguiente forma: Por concepto de Valor Básico la suma de Ciento CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$140.386.434 M/CTE), por concepto de IVA la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.424.849 M/CTE) **CLÁUSULA SEGUNDA:** Que para atender la presente adición se cuenta con el CDP N° 61123 del 16 de marzo de 2023. **PARAGRAFO:** De conformidad con el artículo 2.8.1.7.6 del Decreto 1068 de 2015, los presentes recursos presupuestales serán ejecutados en la presente vigencia fiscal". **CLÁUSULA TERCERA:** Modificar la cláusula **CUARTA – PLAZO DEL CONTRATO** – adicionándole CUATRO (4) MESES al tiempo inicialmente pactado, en consecuencia, el plazo del contrato terminará el día 31 de julio de 2023. **CLÁUSULA CUARTA.** La presente modificación no genera desequilibrio financiero para ninguna de las partes del presente contrato. - **PARAGRAFO PRIMERO:** La presente adición y prórroga se concede sin perjuicio de las acciones y sanciones que EL INSTITUTO pueda adelantar e imponer, respectivamente, por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA QUINTA: NUEVO PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES.** - Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA se obliga a ceñirse a un Nuevo Programa de Trabajo e Inversiones, el cual deberá ser presentado para aprobación del INSTITUTO. **CLAUSULA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA Y SEGURO.** - Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, El CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía única y el seguro que tiene constituidos, de conformidad con el plazo que se fija en el mismo. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento. **CLÁUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN.** - El presente acuerdo se perfecciona con la firma electrónica de las partes través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución y legalización se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de cumplimiento de que trata la cláusula novena del contrato principal.